

RESOLUCIÓN No. 260 DE 2021

SEPTIEMBRE 21 DE 2021

“Por medio de la cual se deroga la Resolución N° 045 de 17 de febrero de 2015 y se reglamenta la conformación, funciones y funcionamiento del Comité de Contratación del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”

**LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y así lo consagra el artículo 209 cuando determina” (...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)

Que la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno y así lo establece el artículo 269 cuando preceptúa: “(...) *En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.(...)*”

Que el numeral 9° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que los numeral 2 y 7 del artículo 97 de la Ley 106 de 1993 contempla como funciones del director y/o gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República las de dirigir, organizar, coordinar y controlar todas las actividades del grupo a su cargo y la de suscribir como representante legal, los actos o contratos que deban celebrarse conforme a las normas legales y sus estatutos.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, pueden transferir mediante acto de delegación, la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados, en los empleados públicos del nivel directivo, vinculados al organismo correspondiente.

Que, no existe una norma que expresamente faculte la creación de los comités de contratación en las Entidades Estatales

Que, existe un comité de contratación en una Entidad Estatal, este no puede dejarse sin efectos, salvo que se modifique o elimine.

Que se hace necesario derogar la Resolución N° 045 del 17 de febrero de 2015, que reglamenta la conformación y funciones de la instancia de asesoría del ordenador del gasto denominado Comité de Contratación del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, y en su defecto expedir una nueva, adecuándola a las disposiciones legales vigentes y a las necesidades del nuevo manual de contratación y compendiar en la presente resolución todo lo relativo a la estructura y funciones del comité asesor de contratación, garantizando la transparencia y objetividad de la ejecución del presupuesto de la entidad,

Que la creación del comité de contratación de una Entidad Estatal es de carácter legal, por tanto, si el comité de contratación no existe o fue derogado, el representante de la entidad o quien este facultado por la ley, podrá reglamentar su conformación, funciones y funcionamiento de conformidad con la necesidad que presente la Entidad Estatal.

"Por medio de la cual se deroga la Resolución N° 045 de 17 de febrero de 2015 y se reglamenta la conformación, funciones y funcionamiento del Comité de Contratación del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

Que los objetivos integrantes y funciones de los comités de contratación deben estar definidos en su acto administrativo de creación, pero, por regla general su principal función está dirigida a fijar lineamientos, orientar y decidir sobre los Procesos de Contratación de la Entidad Estatal.

Que el Decreto 1082 de 2015 - Decreto Único Reglamentario de la contratación pública fue publicado con fecha 26 de mayo de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3., del Decreto 1082 de 2015 creó el Comité evaluador el cual se encarga de evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Por lo expuesto, la Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR: Crease el Comité de Contratación del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, como instancia de orientación y asesoría de los lineamientos que regirán la actividad contractual de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS: El Comité de Contratación del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, tiene como objetivo asesorar y formular recomendaciones al Ordenador del Gasto en los procesos de contratación que adelante la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN: El Comité de Contratación estará integrado por:

- a) Director (a) Administrativo (a) y Financiero (a) o quien haga sus veces, quien lo presidirá
- b) Asesor (a) Jurídico (a)
- c) Asesor (a) de Gerencia
- d) Asesor (a) Financiero (a).
- e) Profesional Especializado Grado 14 del Grupo de Contratación quien actuara con voz, pero sin voto.
- f) Profesional Especializado Grado 14 Recursos Físicos, quien se desempeñará como Secretario del Comité, quien actuará con voz y voto.

En caso de ausencia del secretario, lo reemplazará el Profesional especializado Grado 14 del grupo de Contratación.

Todos los integrantes del Comité de Contratación actuarán con voz y voto a excepción del Profesional Especializado Grado 14 del Grupo de Contratación quien actuara con voz, pero sin voto y no podrán delegar su condición para la asistencia a las sesiones del mismo.

El Comité de Contratación podrá invitar a las sesiones según el objeto de los contratos y asuntos a tratar, a otros servidores públicos de la entidad o de otras entidades que tengan relación con los procesos de selección cuando a su juicio el concepto de éstos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO: Podrán asistir al Comité de Contratación, como invitados con voz, pero sin voto, funcionarios o contratistas quienes por su conocimiento específico – experiencia puedan contribuir de manera técnica, financiera o jurídicamente, dentro del proceso que se encuentre en estudio del Comité.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:

1. En los procesos contratación directa de persona jurídica, sin importar la cuantía, revisar las propuestas de los posibles contratantes a fin de verificar que cumplan con todos los requisitos exigidos para el respectivo contrato
2. Asesorar y orientar al ordenador del gasto, cuando este lo requiera, para la toma de decisiones en el proceso de contratación que se requiere.
3. Formular recomendaciones tendientes a modificar, aclarar o ajustar los estudios previos con el fin de que éstos sean concordante con los principios contractuales y las necesidades de la Entidad.

Cuando a juicio del Comité estas recomendaciones puedan influir en otros estudios previos, se les debe dar publicidad al interior de la Entidad, con el fin de implementarlos.

"Por medio de la cual se deroga la Resolución N° 045 de 17 de febrero de 2015 y se reglamenta la conformación, funciones y funcionamiento del Comité de Contratación del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

4. Revisar y recomendar a la Gerencia las modificaciones a los proyectos de pre-pliegos y pliegos definitivos, como resultado de las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones presentadas por los posibles oferentes.
5. Verificar que los procesos de contratación que se presenten al Comité estén incluidos en el Plan Anual de Adquisición de Bienes y Servicios de la respectiva vigencia.
6. Verificar que los procesos de contratación que se presenten contengan el análisis de riesgos, el estudio del sector, las pólizas si el contrato las requiere y el certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO: SESIONES Y FUNCIONAMIENTO. El Comité de Contratación sesionará y actuará bajo los siguientes parámetros:

1. Se reunirá cuando la necesidad de contratación lo amerite, según convocatoria efectuada por el presidente del Comité.
2. Cuando por la necesidad de contratación al menos (dos) 2 de sus miembros solicite sesionar este se realizara de manera extraordinaria.
3. Para todas y cada una de las sesiones se deberá tener una agenda u orden del día, que será conformada con los asuntos que deba revisar y recomendar el Comité, la cual debe ser comunicada con anterioridad a sus miembros para el estudio respectivo.
4. El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y adoptará decisiones válidas con la mitad más uno de los votos favorables de los miembros con derecho a voto presentes obteniendo así el quórum necesario.
5. El día de la sesión se hará lectura del orden del día por parte del Secretario(a) del Comité, y los casos sometidos a consideración del comité serán expuestos por el interesado o responsable del mismo absolviendo las dudas e inquietudes que se le formulen; al término de su intervención, los miembros del comité deliberarán sobre el asunto y recomendarán las determinaciones que se estimen oportunas y procedentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Contratación sesionara de manera presencial o virtual, para tal efecto el Presidente del Comité enviará a todos los miembros del Comité, el asunto o asuntos que requieran de una aprobación antes de la reunión ordinaria que se adelanta, para este caso se requerirá del voto de todos los miembros del Comité.

ARTÍCULO SEXTO: ACTAS DEL COMITÉ. De las sesiones del Comité el Secretario (a) dejará constancia en acta la cual contendrá las decisiones o recomendaciones adoptadas por el Comité, todas las deliberaciones que se surtieron durante la sesión y los salvamentos que se hayan dejado. El acta deberá ser suscrita por cada uno de los asistentes al Comité en señal de aprobación.

La numeración de las actas será ascendente y corresponderá a cada vigencia fiscal. Su elaboración y custodia será responsabilidad del Secretario del Comité.

Las actas estarán a disposición de cada uno de los miembros, así como de los servidores públicos e interesados, y reposarán en los archivos en el Área de Recursos Físicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. Son funciones del (la) Presidente del Comité de Contratación:

1. Presidir las sesiones que realice el Comité.
2. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, con una antelación no inferior a un (1) día hábil a la fecha indicada para cada sesión ordinaria, indicando el orden del día, lugar y hora de la reunión, remitiendo los estudios previos y los documentos anexos de cada uno de los asuntos a tratar.
3. Disponer que se realice invitación a los funcionarios y/o contratistas del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República o de otras entidades, cuando a su juicio sea indispensable para la toma de decisiones.

"Por medio de la cual se deroga la Resolución N° 045 de 17 de febrero de 2015 y se reglamenta la conformación, funciones y funcionamiento del Comité de Contratación del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ. Son funciones del Secretario (a) del Comité de Contratación:

1. Por solicitud del Presidente extender invitación, según la temática de los casos y asuntos a tratar, a los funcionarios de la entidad o de otras entidades que tengan relación con los procesos de selección o cuando el concepto de éstos sea necesario para la toma de decisiones.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
3. Tener la custodia y administrar el archivo de las actas, sus anexos y demás documentos relacionados con el Comité.
4. Las demás que le asigne el Comité.

ARTÍCULO NOVENO: INASISTENCIA. Cuando alguno de los miembros o de los invitados al Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a la Secretaría del Comité explicando las razones de su inasistencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. Con el fin de salvaguardar los principios de transparencia y selección objetiva, la información conocida en desarrollo de las sesiones del comité, no podrá ser revelada por los miembros del comité o asistentes al mismo, de igual forma la función de asesoría de cada uno de los miembros del comité no genera exclusión de responsabilidad por las actuaciones que cada uno de ellos desempeñe en su calidad de servidores públicos. En ese sentido responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de sus obligaciones como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de asesoría.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 0045 de 17 de febrero de 2015

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de septiembre de 2021.

ORIGINAL FIRMADO
ANA MARÍA ESTRADA URIBE
Gerente

	Nombre	Firma	Cargo
Aprobó:	José Luis Arciniegas Galindo		Director Administrativo y Financiero
Revisó:	Gladys Gordillo Ramírez		Asesora Jurídica
Revisó:	Lidia Ana Hernández Ayala		Asesora de Gerencia
Revisó:	Luz Mery Portela David		Asesora de Financiera
Proyectó:	Alexandra Tirado Prieto		Profesional Especializada Contratación